



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario – Prescripción Hipoteca
Demandante	Gilberto Rivera Villegas
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001-40-03-013-2019-0746 00
Auto	Sustanciación Nro. 211
Asunto	Ordena Notificar Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Antes de continuar con el trámite en el presente proceso y luego de un estudio del mismo, el Despacho puede observar que se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:

De conformidad con el numeral 12 del art. 42 del C.G.P. son deberes del Juez, realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa, en consecuencia, de un nuevo estudio de la demanda, se puede observar que no se ha notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir

notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”. (Subarayas intencionales).

En el mismo sentido, de la notificación personal que fue realizada por el Despacho el 05 de marzo de 2020, al **Departamento de Antioquia**, se

advierde que en el archivo adjunto se remitió una citación a notificación personal y no el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone la norma en cita.

Así las cosas, por economía y celeridad procesal, por la Secretaría del Despacho, efectúese nuevamente la notificación personal del demandado **Departamento de Antioquia** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 612 del C.G. del P.

Con respecto a la solicitud de emitir sentencia anticipada allegada por la **Procuraduría General de la Nación**, se tiene que la misma en esta etapa procesal es improcedente, por cuanto aún no se ha integrado en debida forma el contradictorio, conforme a lo antes expuesto.

Así mismo, en atención al memorial allegado por la parte actora, sobre la notificación del **Departamento de Antioquia**, por AVISO, no es de recibo, toda vez que la notificación de la parte demanda debe realizarse como lo indica el artículo 612 del C.G. del P. Consecuente a lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de requerir al demandado, para que comparezca al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se incorpora la solicitud del apoderado de en el sentido de remitirle la última actuación del proceso, la cual el despacho atendió vía email.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 049 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 DE MARZO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

05001 40 03 013 2019 00746 00

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ba75c6e44e16b18215f5f63c66669025e086de24005a632506d73c8835fabd

Documento generado en 18/03/2021 04:06:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**